

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Actualización de los Factores de
la Cláusula de Ajuste por Compra de
Combustible para el periodo de agosto a
septiembre 2022.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").²

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de junio"), mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.³ Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.⁴

El 1 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 1 de julio"). Mediante el Informe de 1 de julio, la Autoridad expresó que continuaba trabajando para recuperar el costo de los daños derivados de los eventos sísmicos que ocurrieron en Puerto Rico en enero de 2020.⁵ A esos fines, la Autoridad presentó actualizaciones respecto a las cantidades recuperadas por parte de sus aseguradoras y de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), a los fines de que el Negociado de Energía pudiera monitorear su progreso y eventualmente hacer las reconciliaciones que fueran necesarias.

Según la información contenida en el Informe de 1 de julio, FEMA habría de reembolsar la suma de \$175,371,558.24 por concepto de compra de combustible asociado a la operación

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ Resolución de 29 de junio, p. 23.

⁴ *Id.*, p. 26.

⁵ Informe de 1 de julio, p. 1.

de generadores de respuesta rápida debido a los eventos sísmicos de referencia.⁶ Dicha partida representa el 75% del gasto incurrido por la Autoridad, mientras que el restante 25% correría por cuenta del Estado y, por ende, sufragado por el consumidor. Utilizando la partida de \$233,828,744.32 y el factor de .25 (aportación local), dicha cifra asciende a \$58,457,186.08. La misma ya ha sido facturada a los consumidores.

El 8 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 8 de julio"). Mediante el Informe de 8 de julio, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado en emergencias aumentaría de 75% a 90%.⁷ Según la información contenida en el Informe de 8 de julio, FEMA notificó a la Autoridad que aumentaría la aportación para costos de combustible en emergencias el 11 de marzo de 2022.⁸ En otras palabras, la aportación local se redujo en un 15%, lo cual resulta en un beneficio al consumidor. **A pesar de que FEMA tomó la determinación de aumentar la subvención el 11 de marzo de 2022, en el Informe de 8 de julio la Autoridad no expresa las razones por las cuales dicha información no se notificó al Negociado de Energía hasta hace unos días.** Basado en dicho incremento y de conformidad con lo establecido en el Informe de 8 de julio, la aportación de FEMA para la compra de combustible en emergencias aumentó a \$219,892,664.09.⁹ **Dicho monto representa \$44,521,105.85 adicionales a ser recuperados por la Autoridad por parte de FEMA.**¹⁰

Las Cláusulas FCA y PPCA contienen una disposición para el ajuste acelerado de los factores trimestrales. A esos fines, si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por **más de veinte millones de dólares (\$20,000,000)**, los factores de las cláusulas FCA y PPCA pueden ser recalculados para el resto del periodo trimestral con el propósito de reducir cualquier reconciliación al final de trimestre.¹¹ No obstante, el Negociado de Energía tiene la facultad de comenzar un proceso de ajuste acelerado cuando lo determine en beneficio del interés público sin sujeción a los veinte millones (\$20,000,000).

El Negociado de Energía **DETERMINA**, toda vez que la referida cifra de \$44,521,105.85 es significativa y resulta en beneficio del interés público, considerar dicha cuantía a los meses restantes del trimestre en curso.

A los fines de esta reconciliación acelerada, es necesario una certificación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) de todos los fondos por concepto de combustible a ser sufragados por FEMA; esto es, antes de junio de 2020 y después de junio de 2020 (tiempo extendido). El Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad **tres (3) días** para la presentación de dicha certificación contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden.

Dado el nuevo panorama del costo de combustible en los mercados globales, y tomando en cuenta los mismos, resulta forzoso que LUMA vuelva a estimar el factor FCA, PPCA y FOS para los meses de agosto y septiembre de 2022. Ello, con el propósito

⁶ *Id.* p. 4.

⁷ Informe 8 de julio, p. 4.

⁸ *Id.*

⁹ *Id.*

¹⁰ La partida de \$44,521,105.85 corresponde a la diferencia entre los \$175,371,558.24 originalmente reportados en el Informe de 1 de julio por concepto de compra de combustible para emergencias (cuando la subvención federal de FEMA era de 75%) y los \$219,892,664.09 reportados posteriormente en el Informe 8 de julio por ese mismo concepto tras el aumento a 90% en la subvención federal. Véase p. 4 del Informe de 1 de julio y p. 4 del Informe de 8 de julio.

¹¹ Resolución Final y Orden, *In re: Revisión de las Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017") pp. 149, 202.



de asegurar que cualquier reducción en el precio del combustible se transfiera a los clientes de la Autoridad con la premura que amerita.¹²


El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 20 de julio de 2022**, i) la reconciliación de junio 2022; ii) las proyecciones actualizadas del costo de combustible, incluyendo los archivos y la documentación en apoyo de su análisis en formato nativo e intacta; iii) una reconciliación actualizada de los factores propuestos para la cláusula FCA, PPCA y FOS para el resto del periodo trimestral (agosto y septiembre). El Negociado de Energía, luego de la evaluación de la documentación de rigor, determinará el impacto, si alguno, en el ajuste acelerado.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, **en o antes de la 1:00 p.m. del lunes, 18 de julio de 2022, bajo juramento**, los reportes del flujo de caja de la Autoridad para el periodo de 11 de marzo de 2022 al presente.¹³ En caso de cualquier desviación de la cuantía que tiene en caja de un mes a otro, la Autoridad tiene que presentar una explicación detallada de las razones para la referida desviación.

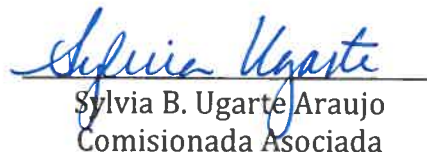
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida, según ordenado, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía estime necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Edison Aviles Deliz
Presidente


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Associate Commissioner


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



¹² Es de conocimiento público la reducción en el costo de combustible en los recientes días.

¹³ El 25 de marzo de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada Durante Conferencia Técnica Virtual Celebrada el 21 de marzo de 2022* ("Moción de 25 de marzo"). Mediante la Moción de 25 de marzo, la Autoridad presentó los reportes del flujo de caja de la Autoridad para el periodo de 18 de diciembre de 2020 al 11 de marzo de 2022, siendo el reporte de 11 de marzo de 2022 el último presentado ante la consideración del Negociado de Energía.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de julio de 2022. Certifico, además, que el 13 de julio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de julio de 2022.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

